



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: **IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD.**
RADICACIÓN: **110013110023-2020-00085-00**
CUADERNO: **1**

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. en concordancia con los Arts. 368 y ss., y 386 ibídem, se **DISPONE:**

1. ADMITIR la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD**, instaurada a través de apoderado por el señor **GEORGES DAVID MALICK SARRE** en representación del menor **DANIEL ALBERT SARRE CARDONA** en contra **MARÍA DEL PILAR CARDONA PULIDO**.

2. IMPRIMIR a esta actuación el trámite **VERBAL** consagrado en los Arts. 386 y S. s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma que se establece en Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio que se suministre del extremo demandado, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; advirtiéndosele que dispone del término de judicial de veinte (10) días ejerza su derecho de defensa.

4. REQUERIR con base en lo anterior, al extremo demandante a fin de que **INDIQUE** el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada, **INFORME** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

5. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

6. No se hace procedente decretar la práctica de la prueba de genética con marcadores de A.D.N., en el presente asunto, toda vez que ya fue

aportada como prueba anticipada, para lo cual una vez trabada la relación jurídico procesal se correrá el respectivo traslado al extremo demandado.

7. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para lo de su cargo.

Se reconoce personería para actuar al Dr. CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLÓN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **063**

HOY: **Septiembre 07 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

Firmado Por:

**RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. -ORALIDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0884dff168dadbe5b3a2e4bf2776c710faae4b95b600366bcc316f982d2cc7fc

Documento generado en 04/09/2020 01:33:17 p.m.